

O R D E N A N Z A No. 6

(Junio 4 de 1.987)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN ORDENANZAL QUE REGULA EL COBRO, EL RECAUDO Y LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE VIGILANCIA Y RECREACION POLICIVA"

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 187 de la Constitución -- Nacional y por el Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1.986,



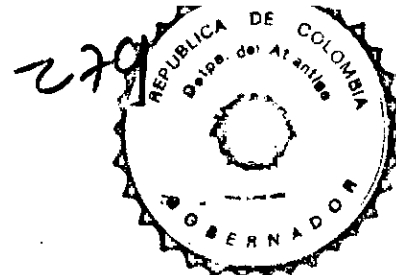
C O N S I D E R A N D O ,

- 1o.-) Que la seguridad ciudadana es condición necesaria para el normal desenvolvimiento de la vida en comunidad, y, por tanto, se hace imperativo proveer y coadyuvar los mecanismos institucionales y económicos necesarios para propiciar la eficaz prevención y control del delito, así como para facilitar la dotación de infraestructura recreacional apropiada al sano esparcimiento público, como política de gobierno preventiva del comportamiento delin cuencial;
- 2o.-) Que es obligación constitucional de la Policía Nacional, velar por la seguridad ciudadana, para lo cual se hace imperativo que el Gobierno Departamental colabore financiera e institucionalmente para que aquélla cumpla cabal mente su cometido; y
- 3o.-) Que en virtud de ello, resulta conveniente actualizar la tasa, destinación, cobertura territorial de la imposición y organización de su administración y manejo; y con secuencialmente,

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero de la Ordenanza 21 de 1.984 queda modificado como a continuación se enuncia:

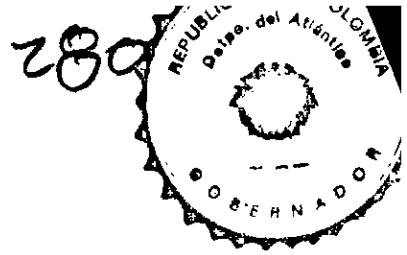
El producido neto del impuesto de Vigilancia Policiva tendrá la siguiente destinación: a) el 45% será destinado y girado directamente por la entidad recaudadora al Fondo para la Educación Superior Oficial, la Recreación y



el Deporte, FESCRD; b) El restante 55% del dicho producido se destinará y será girado directamente por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Policiva.

ARTICULO SEGUNDO: Los dineros destinados a la administración de la Junta de Vigilancia Policiva en el porcentaje determinado en el Artículo anterior, serán por ésta aplicados a los fines de prevención, vigilancia e investigación técnica de delitos, de conformidad con la siguiente distribución: a.-) el 38% para compra de automotores, elementos de laboratorio e implementos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados, incluidos repuestos para la buena operación de dichos automotores; b.-) el 50% para la adquisición de combustible y lubricantes de los automotores utilizados en el servicio de vigilancia de la Policía Nacional - División Atlántico; y c.-) el 12% para atender, a juicio de la Junta de Vigilancia y con aprobación expresa del Gobernador, los gastos que se ocasionen para desarrollar campañas públicas de seguridad y vigilancia ciudadanas y aquellos gastos generales y de funcionamiento imputables al eficiente manejo y correcta aplicación de los recursos financieros colocados bajo la administración de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO TERCERO: Revístese al Gobernador del Departamento del Atlántico de especiales facultades pro-tempore, por el término de 120 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para: a.-) re-estructurar y actualizar las bases de aforo y tarifas del Impuesto de Vigilancia y Recreación Policiva, creado y reglamentado en las Ordenanzas # 59-56, 28-77, 17-78; Decreto 039-79; Ordenanzas # 4-83, 21-84 y 06-86; de modo tal que se consulte la capacidad de pago de los contribuyentes afectados, según su ubicación en los respectivos estra-



tos socio-económicos y según la índole del a gente económico (industrial, comercial, residencial o institucional) del contribuyente; - b.-) revisar y extender, si el Ejecutivo Seccional lo estimare conveniente a los fines - del bien común, la cobertura territorial (municipios) de los contribuyentes del Departamento del Atlántico del Impuesto de Vigilancia y Recreación Policiva.

ARTICULO CUARTO :- La Junta de Vigilancia estará constituida por: -a.-) El Gobernador del Atlántico o su delegado, quien la presidirá ; b.-) Un (1) representante designado por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Industriales Seccional Atlántico (ANDI); c.-) Un (1) representante designado por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)- Seccional Atlántico; d.-) El Comandante de la Policía Nacional - División Atlántico; e.-) - el Secretario de Gobierno Departamental; y -- f.-) Cinco (5) representantes de la Asamblea Departamental, elegidos y designados por ésta.

PARAGRAFO: 1o Son funciones generales de la Junta de Vigilancia las que señalan en el Artículo 282 del Decreto--- Ley 1222-86. Así mismo, están sujetos los miembros de esta Junta al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que fija la Ley, en especial el Capítulo IV del Decreto- Ley 1222-86.

PARAGRAFO 2o Los recaudos producidos por la aplicación del Impuesto de Vigilancia y Recreación Policiva, al definirse como una Renta Departamental de destinación específica, se sujetarán al régimen presupuestal, financiero y de control fis

281



cal vigente para fondos especiales del Departamento como sistema de manejo de cuentas.

ARTICULO QUINTO:- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1.987).-

Handwritten signature of Roberto Lafaurie Penaranda and a circular stamp of the Assemblée Departamental del Atlántico, Barranquilla, with 'RESIDENCIA' in the center.

ROBERTO LAFAURIE PENARANDA
PRESIDENTE.

Handwritten signature of Maria Ines Restrepo C. and the text: MARIA INES RESTREPO C.
1er. Vice-Presidente.

GERARDO LEON PEDROZA
2o. Vice-Presidente

Handwritten signature of Nestor Vizcaino Cervantes and a circular stamp of the Secretaría General, Barranquilla, República de Colombia, Departamento del Atlántico.

NESTOR VIZCAINO CERVANTES
Secretario General.

Esta Ordenanza recibió los tres (3) Debates reglamentarios de Ley así: 1er. Debate, Mayo 28, 2o. Debate, 2 de Junio, 3er. Debate - Junio 4 de 1.987.-

Handwritten signature of Nestor Vizcaino Cervantes and a circular stamp of the Secretaría General, Barranquilla, República de Colombia, Departamento del Atlántico.

NESTOR VIZCAINO CERVANTES
Secretario General.-

Esta Ordenanza contiene cuatro (4) debates, debidamente firmados por el Gobernador del Atlántico, GERARDO CERTAIN ENCINALES.

GOBERNACION DEL ATLANTICO, Barranquilla, veintitres (23) de Junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

GERARDO CERTAIN ENCINALES
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

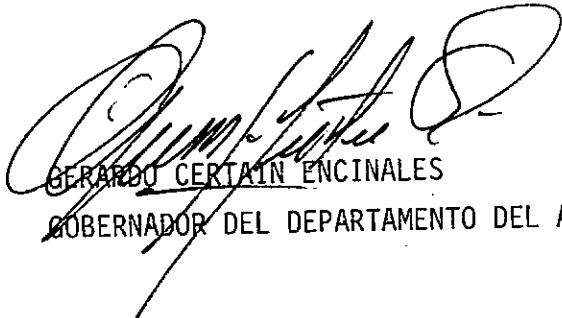
285

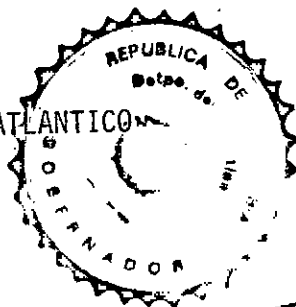
PROYECTO DE ORDENANZA

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN ORDENANZAL QUE REGLAMENTA EL COBRO, EL RECAUDO Y LA DMINISTRACION DEL IMPUESTO DE VIGILANCIA Y RECREACION POLICIVA"

Hoja No. 4....

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico por,


GERARDO CERTAIN ENCINALES
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



zdt.



282

PROYECTO DE ORDENANZA

#6

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN ORDENANZAL QUE REGLAMENTA EL COBRO, EL RECAUDO Y LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE VIGILANCIA Y RECREACION POLICIVA "

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 187 de la Constitución Nacional y por el Artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

28 mayo 87

C O N S I D E R A N D O

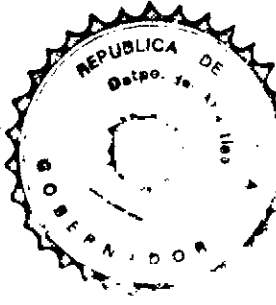
- 1º) Que la seguridad ciudadana es condición necesaria para el normal desenvolvimiento de la vida en comunidad y, por tanto, se hace imperativo proveer y coadyuvar los mecanismos institucionales y económicos necesarios para propiciar la eficaz prevención y control del delito, así como para facilitar la dotación de infraestructura recreacional apropiada al sano esparcimiento público, como política de gobierno preventiva del comportamiento delincriminal;
- 2º) Que es obligación constitucional de la Policía Nacional, velar por la seguridad ciudadana, para lo cual se hace imperativo que el Gobierno Departamental colabore financiera e institucionalmente para que aquella cumpla cabalmente con su cometido; y
- 3º) Que en virtud de ello, resulta conveniente actualizar la tasa, destinación, cobertura territorial de la imposición y organización de su administración y manejo; y consecuentemente,

Segund
28 mayo 87

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: El artículo Primero de la Ordenanza 21 de 1984 queda modificado como a continuación se enuncia:

El producido neto del Impuesto de Vigilancia Policiva denominado de Vigilancia y Recreación Policiva tendrá la siguiente destinación: a) el 50% será destinado y girado directamente por la entidad recaudadora al Fondo para la Educación Superior Oficial, la Recreación y el Deporte, FESORD; b) el restante 50% del dicho producido se destinará y será girado directamente por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Policiva.



4/1/87

./.

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN ORDENANZAL QUE REGLAMENTA EL COBRO, EL RECAUDO Y LA ADMINSITRACION DEL IMPUESTO DE VIGILANCIA Y RECREACION POLICIVA"

Hoja No. 2...

PARAGRAFO: El presente artículo modifica el artículo 5º, numeral 1º de la Ordenanza # 06/86, el cual numeral quedará así: " 1º) El 35% del producido neto del impuesto de vigilancia y recreación policiva creado por la Ordenanza 59/58, reestructurado por la Ordenanza 17 d e 1978 y Decreto 039/79.

ARTICULO SEGUNDO: Los dineros destinados a la administración de la Junta de Vigilancia Policiva en el porcentaje determinado en el artículo anterior, serán por ésta aplicados a los fines de prevención, vigilancia e investigación técnica de delitos, de conformidad con la siguiente distribución: a) el 38% para compra de automotores, elementos de laboratorio e implementos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados, incluidos repuestos para la buena operación de dichos automotores; b) el 50% para la adquisición de combustible y lubricantes de los automotores utilizados en el servicio de vigilancia de la Policía Nacional - División Atlántico; y c) el 12% para atender, a juicio de la Junta de Vigilancia y con aprobación expresa del Gobernador, los gastos que se ocasionen para desarrollar campañas públicas de seguridad y vigilancia ciudadanas y aquellos gastos generales y de funcionamiento imputables al eficiente manejo y correcta aplicación de los recursos financieros colocados bajo la administración de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO TERCERO :Revístese al Gobernador del Departamento del Atlántico de especiales facultades pro-tempore, por el término de 120 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para: a) re-estructurar y actualizar las bases de aforo y tarifas del Impuesto de Vigilancia y Recreación Policiva, creado y reglamentado en las Ordenanzas # 59/58, 28/77, 17/78; Decreto 039/79; Ordenanzas # 4/83, 21/84 y 06/86; de modo tal que se consulte la capacidad de pago de los contribuyentes afectados, según su ubicación en los respectivos estratos socio-económicos y según la índole del agente económico (industrial, comercial, residencial o institucional) del contribuyente; b) revisar y extender, si el Ejecutivo Seccional lo estimare conveniente a los fines del bien común, la cobertura territorial (municipios) de los contribuyentes del Departamento



PROYECTO DE ORDENANZA

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN ORDENANZAL QUE REGLAMENTA EL COBRO, EL RECAUDO Y LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE VIGILANCIA Y RECREACION POLICIVA"

Hoja No. 3...

del Atlántico del Impuesto de Vigilancia y Recreación Políciva.

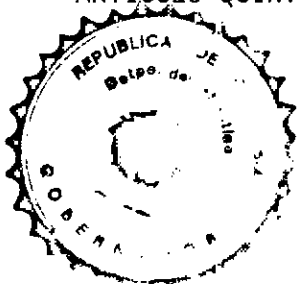
ARTICULO CUARTO : La Junta de Vigilancia estará constituida por: a) El Gobernador del Atlántico o su delegado, quien la presidirá; b) Un (1) representante designado por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Industriales Seccional Atlántico (ANDI); c) Un (1) representante designado por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) Seccional Atlántico; d) El Comandante de la Policía Nacional - División Atlántico; e) el Secretario de Gobierno Departamental; y f) Cinco (5) representantes de la Asamblea Departamental, elegidos y designados por ésta.

PARAGRAFO 1º : Son funciones generales de la Junta de Vigilancia las que se señalan en el artículo 282 del Decreto-Ley 1222/86. Así mismo, están sujetos los miembros de esta Junta al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que fija la ley, en especial el Capítulo IV del Decreto-Ley 1222/86.

PARAGRAFO 2º : Los recaudos producidos por la aplicación del Impuesto de Vigilancia y Recreación Políciva, al definirse como una Renta Departamental de destinación específica, se sujetarán al régimen presupuestal, financiero y de control fiscal vigente para fondos especiales del Departamento como sistema de manejo de cuentas.

ARTICULO QUINTO : La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Barranquilla, mayo de 1986.



286

I N F O R M E D E C O M I S I O N

A los Dos (2) días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987), se reunieron en la Sala de Juntas de la Gobernación, la Comisión Permanente de Gobierno de la Honorable Asamblea Departamental, compuesta por los siguientes Diputados principales: JORGE IVANOFF SARMIENTO, JULIO GOENAGA POLO, DONALDO MORALES, ABRAHAM JUAN MOLINA y el Asesor de la Gobernación Dr. OSVALDO INSIGNARES.

La Comisión considera que los ordenamientos citados en el texto de proyecto y los considerandos se encuentran conforme a la Ley: En el artículo 10. se acuerda modificar, quedará así: ARTICULO PRIMERO : De la Ordenanza 21 de 1984 queda modificado como a continuación se anuncia: El producido neto del Impuesto ^{de} Vigilancia Policiva denominado de Vigilancia y ~~de~~ Recreación policiva tendrá la siguiente destinación: a.- El ~~Cuarenta~~ y Cinco (45%) por ciento será destinado y girado directamente por la Entidad recaudadora al Fondo Para la Educación Superior Oficial, la Recreación y el Deporte FESORD. - b.- El restante ~~Cincuenta y cinco~~ por ciento (55%) de dicho producido se destinará y será girado directamente por la Entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Policiva.

El párrafo del artículo 10. del proyecto se suprime.


Estos producidos se han modificado debido al incremento del parque automotor de vigilancia y a la creación del CAD Centro Automático de Despacho, que entrará a funcionar a partir del mes de Junio y por consiguiente se incrementará las necesidades tanto de combustibles como de baterías y llantas.

La Comisión ha cumplido su obligación con el estudio del proyecto y pide que se acoja el informe presentado y en consecuencia solicito désele segundo debate al proyecto de la referencia.

Se firma por los que en ella intervinieron.

COMISION DE GOBIERNO.


JORGE IVANOFF S.


JULIO GOENAGA POLO


DONALDO MORALES

ABAHAM JUAN MOLINA